



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha: 20/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2009 00347 01	Ejecutivo Singular	JORGE OCTAVIO TAPIAS	PABLO ANTONIO TARAZONA AMARIS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2009 00644 01	Ejecutivo Singular	DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS LTDA	CARLOS ANTONIO COSSIO CONTRERAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00660 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS PABON PARRA	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00663 01	Ejecutivo Singular	BORIS GONZALEZ GARCIA	JAIR MARTINEZ VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00667 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.	SONIA FLOREZ SAAVEDRA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00694 01	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00697 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUZ MARINA TAMI JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00751 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BONELLY LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00757 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	MARIA DEL CARMEN CHAPARRO DE LOZANO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00787 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ AMPARO GONZALEZ NAVAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2009 00806 01	Ejecutivo Singular	MILTON JULIO RIAÑO PEREZ	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00815 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JUAN CARLOS CASTAÑEDA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00816 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	KELLY YOLANI FOREZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00833 01	Ejecutivo Singular	JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA	ROMMEL RODRIGUEZ MONCADA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00864 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	HERMES EMPIDIO ARCHILA CASTELLANOS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00884 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ANTONIO MORENO BOHORQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00894 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. - DISPAPPELES	YOLANDA LADINO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00903 01	Ejecutivo Singular	ANAYUL LEON MEDINA	WALTER OSORIO CRISTANCHO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00904 01	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ GARCIA	BLANCA AZUCENA SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00936 01	Ejecutivo Mixto	LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO	RAUL CLEMENTE BUENO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 00937 02	Ejecutivo Singular	SONIA MILENA SINUCO LOPEZ	EDUARDO MORALES DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2009 01187 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ARRENDAMIENTOS DIAZ	FERNANDO CEDIEL MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01271 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS ANDRES AVILA REMOLINA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 01282 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOSE DELIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 01364 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	EVELIA CASTRO CORDOBA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00032 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	ADRIANA MARCELA ROJAS CASTELLANOS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00177 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	GILBERTO ARDILA HOYOS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00184 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	ALVARO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00230 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	REINALDO MANRIQUE VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00248 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS FERNANDO ROJAS DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00279 01	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL PAVA CAMACHO	MARIO CUELLAR CHACON	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2010 00286 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO (PROPIETARIO DEL ALMACEN URBAN PLACE Y ROPERO DE ALHE)	ROBERTO MANTILLA ESPINOSA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2010 00300 01	Ejecutivo Singular	LAVANDERIA INDUSTRIAL	CENTRO DE DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00344 01	Ejecutivo Singular	DANIEL MORALES RINCON	MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00353 01	Ejecutivo Singular	JOSE CLEMENTE CORREA ALFONSO	ELBA MARIA VERA DE LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00356 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAÑAVERAL CAMPESTRE I ETAPA	OLGA L VALDIVIESO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00389 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIDA MARQUEZ ZARATE	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00393 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	AMANDA JOSE CERVERA ROBLES	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00398 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA GONZALEZ GOMEZ	HUGO VILLARREAL NEIRA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00398 01	Ejecutivo Singular	RICARDO JIMENES SILVA	CARLOS ANDRES VARGAS AGON	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00445 01	Ejecutivo Singular	NELSON E. RODRIGUEZ	CRISTIAN MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00455 01	Ejecutivo Singular	HARINERA PARDO SA	JAIME GEOVAN MURCIA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2010 00459 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREA ACEVEDO ALVAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00493 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE HUMBERTO SANTOS CARRERO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00531 01	Ejecutivo Singular	GARNICA DELGADO Y CIA S EN C	TRANSPORTES M.G. LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00573 01	Ejecutivo Singular	YOBER HAIR RAMIREZ SANCHEZ	ANA TERESA ORTEGA TARAZONA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00579 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE LIZCANO VERA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00618 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	RICARDO ANTONIO MUÑOZ CAMACHO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00659 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ	LAURA MILENA RODRIGUEZ DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00695 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YESENIA QUITIAN SANTAMARIA	JOSE EURIPIDES LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00707 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JOSE ALEJANDRO RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 00717 01	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA & CIA LIMITADA	JOSE RAUL MORENO CARDENAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00739 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	FRANCISCO REVELO CORTES	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2010 00745 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	FREDY SOLANO RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00750 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00755 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR Rep. L. EDwin Niño Vesga	HELI GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00786 01	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA & CIA LIMITADA	PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00816 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	WILLIAM DE JESUS RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00830 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	NOELIA GONZALEZ ALMEIDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2010 00849 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MELKI GONZÁLEZ ARRIETA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00858 01	Ejecutivo Singular	CARLOS HUGO GOMEZ PEÑA	JAIME ARIAS VILLALBA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00860 01	Ejecutivo Singular	NEW CREDIT SAS cesionaria de TUYA S.A.	HERNAN SANCHEZ SALCEDO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00866 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	JHONY RAMON DUARTE CARRILLO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00887 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	JAIME MURILLO CARREÑO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2010 00903 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALEJANDRO RUEDA	JUAN DAVID MANTILLA JEREZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00339 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS LTDA	HAROLD DE JESUS VARELA GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00344 01	Ejecutivo Singular	FENALCO SECCIONAL SANTANDER+++++++ ++	RICARDO RUIZ RODRIGUEZ-----	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2011 00394 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN PRIETO HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00468 01	Ejecutivo Singular	OMAIRA RALLON SANABRIA	GIOVANNY CORREDOR ABAUNZA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2011 00470 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LIBIA PALOMINO SANCHEZ	ELISEO DIAZ SANABRIA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00472 01	Ejecutivo Singular	SECUNDINO ARIAS ROZO	ALVARO ANTONIO JAIMES DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00476 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CACIQUE	JANETH PATRICIA CABALLERO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00494 01	Ejecutivo Singular	RAQUEL TARAZONA BECERRA	ALBA EDDY ACEVEDO L	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00502 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	TERESA DEL PILAR FERNANDEZ VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00521 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GALAN	HERALDO PORTILLA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2011 00532 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTO DOMINGO	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00545 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR MAURICIO CRUZ DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2011 00552 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANTONIO EDUARDO MONTAÑO PACHECO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00562 01	Ejecutivo Singular	ANA DE DIOS RUIZ GARCIA	ANA DOLORES GRANADOS RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00569 01	Ejecutivo Singular	ONE 2 ONE BUSSINES & SERVICES GROUP LTDA Rep. L. Lida Yaneth García Sepulveda	LUIS ALBERTO GRANADOS GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00571 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA LUZ DORA AGUILAR PARDO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00577 01	Ejecutivo Singular	DARIO AUGUSTO GOMEZ AYALA	WALID FERNANDO CHAIN LIZCANO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00605 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	SANDRA LILIANA GOMEZ SAAVEDRA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00608 01	Ejecutivo Singular	GLORIA INES DIAZ ARIAS	GERMAN ESTEBAN CAMACHO Y OTROS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00616 01	Ejecutivo Singular	JOSE ROLDAN ROBLES TOLEDO	NELLY HERNANDEZ VELASCO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00655 01	Ejecutivo con Título Prendario	COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL SA	JOSE DANIEL TAMARA NIÑO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2011 00667 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL SANABRIA HERNANDEZ	PAULO ARTURO VILLAMIZAR GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00757 01	Ejecutivo Singular	DESARROLLOS MARVAL S.A.	EDGAR MIRANDA CONTRERAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2011 00795 03	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00797 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	DENIS FRANCO SIZA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00801 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN J. HERNANDEZ)	ANA BENILDA ROBLES PEÑA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00843 02	Ejecutivo Singular	CONSUELO INES RUEDA CADENA	LUIS HUMBERTO GOMEZ GONZALEZ Y OTRO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00890 01	Ejecutivo Singular	WILSON ACOSTA ALVAREZ	AC REGRIGERACION S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00899 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	JAVIER EDUARDO GUEVARA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00914 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00919 01	Ejecutivo Singular	EDILBERTO JOSE MONTERO GARCIA	MARTHA ISABEL ACEVEDO BARRERA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00014 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR	GILBERTO NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2012 00015 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	ALFONSO MORENO MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00022 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	GLORIA ISABEL AVILA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00025 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER SANGUINO	SONIA CARVAJAL RIBE	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00028 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ARENAS	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00041 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA MILENA ORTIZ QUINTERO	JUAN DAVID PARDO QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00053 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALVARO CORDERO TORRES	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00057 01	Ejecutivo Singular	LEANDRO SILVA LONDOÑO	EL AZANKI JOMAA ABDUL WAHIB	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00062 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN DARIO GOMEZ TORREJANO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00067 01	Ejecutivo Singular	AURA ISABEL GOMEZ CARDOZO	ALBA CLEMENCIA MORALES	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00097 01	Ejecutivo Singular	ANA AMIRA GAMBOA	PEDRO RODRIGUEZ CHACON	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00171 01	Ejecutivo Singular	EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ	DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2012 00172 01	Ejecutivo Singular	AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA	JORGE ALBERTO GOMEZ MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00173 01	Ejecutivo Singular	FREDDY RAMIRO CARVAJAL	LUIS ALEJANDRO NINCO MORALES	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00174 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	ENRIQUE ROSAS GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00207 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP COOPERTIVA FINANCIERA	FREDY HERNAN BECERRA CASTRO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00225 01	Ejecutivo Mixto	DISMOTOR LTDA	JORGE ARMANDO RIVERA DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00228 01	Ejecutivo Singular	GERMAN ARMANDO GUERRERO MORENO	RAUL QUIROGA ZUÑIGA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00310 01	Ejecutivo Singular	C.I TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.-C.I. TALSA	GUILLERMO MEJIA CARVAJAL	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00384 01	Ejecutivo Singular	SOLO PARTES S.A.S.	GILBERTO ARCESIO JURADO BELARCAZAR	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00391 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE HERRERA PIÑA	JAVIER VANEGAS JEREZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00400 01	Abreviado	ASECASA S.A.S.	CHRISTIAN IVAN CAMILO BALLESTEROS RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00421 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA GUEVARA REY	ANYELA TATIANA PEREZ SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2012 00434 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM MARTIN CORREDOR	JUAN JOSE CORNEJO GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00474 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JULE ANDREA CASTRILLON LONDOÑO	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00504 01	Ejecutivo Singular	JOSE BENJAMIN BENAVIDES	LINKO MENDIVELSO TOLOZA	Auto termina proceso por desistimiento	19/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2009- 00347 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

El literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso contempla en lo que tiene que ver con la figura del desistimiento tácito, que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Ahora bien, es necesario aclarar en este punto, que en consonancia con lo dispuesto por la Honorable Magistrada de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en providencia de fecha 09 de julio de 2015, la interrupción del término de que trata el numeral de dicha norma, debe producirse en el transcurso del mismo, de forma que las actuaciones que se lleven a cabo con posterioridad al vencimiento del término no podrán revivirlo.

Para el presente caso, teniendo en cuenta que la última actuación del Despacho obedece al 14 de diciembre de 2017 (folio 44 C-1) y que la siguiente actuación de parte obedece al memorial radicado hasta el 8 de octubre de 2020 (folio 18 C-2), superando éste el límite dispuesto para interrumpir el término de que de trata el numeral 2 literal b del artículo 317 transcrito en líneas precedentes, se dará aplicación al mismo dado que se reúnen dichos presupuestos y se dispondrá decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la presente actuación.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda previa solicitud. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2009- 00644 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS LTDA en contra de CARLOS ANTONIO COSSIO CONTRERAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 00660 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 10 de octubre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-687, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN CARLOS PABÓN PARRA en contra de JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-687, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2009- 00663 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 15 de mayo de 2015, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIR MARTINEZ VARGAS se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-206, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BORIS GONZALEZ GARCIA en contra de JAIR MARTINEZ, FERNEY RUSSO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIR MARTINEZ VARGAS se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-206, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2009- 00667 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA en contra de GEORGINA SAAVEDRA, FABIAN VESGA PINTO, SONIA FLOREZ SAAVEDRA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STÉLLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 00694 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 29 de enero de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS RAFAEL GUARIN GUIO, se dejarán disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-0291, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON en contra de MARIA RAMIREZ LOPEZ, LUIS RAFAEL GUARIN GUIO y FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS RAFAEL GUARIN GUIO, se dejarán disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-0291, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2009- 00697 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 28 de marzo de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUZ MARINA TAMI JAIMES, se dejarán disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-837, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra LUZ MARINA TAMI JAIMES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUZ MARINA TAMI JAIMES, se dejarán disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-837, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2009- 00751 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BONELLY LTDA, representada legalmente por CESAR AUGUSTO OYAGA CAMARGO, GONZALO BARBOSA CEPEDA, CESAR AUGUSTO OYAGA CAMARGO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2009- 00757 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA DEL CARMEN CHAPARRO DE LOZANO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 00787 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 29 de octubre de 2015, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUZ AMPARO GONZALEZ NAVAS, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No2008-00110-0, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUZ AMPARO GONZALEZ NAVAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUZ AMPARO GONZALEZ NAVAS, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No2008-00110-0, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2009- 00806 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 12 de mayo de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2007-365, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MILTON JULIO RIAÑO PEREZ en contra de JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2007-365, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p align="center"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2009- 00815 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de JUAN CARLOS CASTAÑEDA GOMEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2009- 00816 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN DE JESUS HERNANDEZ en contra de KELLY YOLANI FLOREZ, ALFONSO PIMIENTO CASTRO y GRACIELA FLOREZ CORNEJO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2009- 00833 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA en contra de RUTH NIÑO JERONIMO, EDDY MARITZA MONCADA NIÑO, ROMMEL RODRIGUEZ MONCADA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2009- 00864 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BCSC S.A., en contra de HERMES EMPIDIO ARCHILA CASTELLANOS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2009- 00884 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JORGE ANTONIO MORENO BOHORQUEZ, se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-0800-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ANTONIO MORENO BOHORQUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JORGE ANTONIO MORENO BOHORQUEZ, se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-0800-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 00894 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 7 de mayo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada YOLANDA LADINO RODRIGUEZ, se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-1174, y respecto de la demandada GLADYS STELLA LADINO DE MERCHAN, se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-413, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. -DISPAPELES- en contra de CHRISTIAN EDUARDO MERCHAN LADINO, GLADYS STELLA LADINO DE MERCHAN y YOLANDA LADINO RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada YOLANDA LADINO RODRIGUEZ, se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-1174, y respecto de la demandada GLADYS STELLA LADINO DE MERCHAN, se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-413, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2009- 00903 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANAYUL LEON MEDINA en contra de WALTER OSORIO CRISTANCHO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2009- 00904 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 16 de noviembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada BLANCA AZUCENA SANCHEZ , se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA, , para el proceso radicado No. 680014105001-2012-00543-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

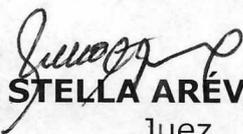
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JESUS MARIA RDORIGUEZ GARCIA en contra de SERGIO ANDRES NAVAS Y BLANCA AZUCENA SANCHEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada BLANCA AZUCENA SANCHEZ , se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA, , para el proceso radicado No. 680014105001-2012-00543-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 00936 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

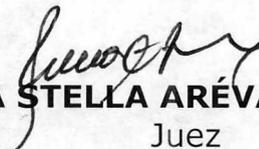
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO en contra de RAUL FERNANDO BUENO SANCHEZS y RAUL CLEMENTE BUENO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2009- 00937 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 16 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDUARDO MORALES DIAZ, se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-1175-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

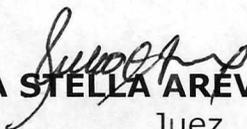
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SONIA MILENA SINUCO LOPEZ en contra de EDUARDO MORALES DIAZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDUARDO MORALES DIAZ, se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-1175-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p align="center"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 01187 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILSON DIAZ TELLO en contra de LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS, FERNANDO CEDIEL MARTINEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2009- 001271 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 24 de enero de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ANDRES AVILA REMOLINA, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-1191-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA CLEMENCIA GOMEZ CARREÑO y CARLOS ANDRES AVILA REMOLINA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ANDRES AVILA REMOLINA, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-1191-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2009- 01282 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SONIA SANCHEZ S, JOSE DELIO GIRALDO ARISTIZABAL, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2009- 01364 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ROSITA PRIMERA ETAPA en contra de EVELIA CSTRO CORDOBA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2010- 00032 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 7 de marzo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ADRIANA MARCELA ROJAS CASTELLANOS, se dejarán disposición del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para el proceso radicado No. 1227-2009, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de ADRIANA MARCELA ROJAS CASTELLANOS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ADRIANA MARCELA ROJAS CASTELLANOS, se dejarán disposición del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para el proceso radicado No. 1227-2009, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2010- 00177 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de GILBERTO ARDILA HOYOS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2010- 00184 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de noviembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA, se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-00121-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en contra de ALVARO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA, se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-00121-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2010- 00230 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL – COOPCENTRAL LTDA en contra de REINALDO MANRIQUE VEGA y CLAUDIA MILENA MANTILLA GARCIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2010- 00248 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ELIZABETH ROJAS DUARTE, ROSA AMELLIA DUARTE DE ROJAS, LUIS FERNANDO ROJAS DUARTE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 00279 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VICTOR MANUEL PAVA CAMACHO en contra de OLGA LUCIA PARRA, MARIO CUELLAR CHACON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2010- 00286 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO en contra de ROBERTO MANTILLA ESPINOSA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2010- 00300 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LAVANDERIA INDUSTRIAL en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2010- 00344 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 9 de marzo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-00752-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DANIEL MORALES RINCON en contra de MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-00752-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 00353 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 17 de enero de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELVA MARIA VERA DE LOPEZ, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-276 las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE CLEMENTE CORREA en contra ALEJANDRO LOPEZ y ELVA MARIA VERA DE LOPEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELVA MARIA VERA DE LOPEZ, se dejarán disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-276, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2010- 00356 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO CAMPESTRE CAÑAVERAL I ETAPA en contra de MARIA OLGA LEONOR VALDIVIESO DE OTERO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 00389 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ELIDA MARQUEZ ZARATE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2010- 00393 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LIMITADA – COMULTRASAN- en contra de FABIAN ANDRES RAMIREZ VELA y AMANDA JOSE CERVERA ROBLES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2010- 00398 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTHA LUCIA GONZALEZ GOMEZ en contra de HUGO VILLAREAL NEIRA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2010- 00398 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 04 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ANDRES VARGAS AGON, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-00215-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RICARDO JIMENEZ SILVA en contra de CARLOS ANDRES VARGAS AGON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ANDRES VARGAS AGON, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-00215-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2010- 0045 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELSON E RODRIGUEZ en contra de CRISTIAN MARTINEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2010- 00455 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HARINERA PARDO S.A., en contra de JAIME GEOVAN MURCIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00459 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 12 de julio de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada PAOLA ANDREA ACEVEDO ALVAREZ, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPLA DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado No. 2011-00135-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PAOLA ANDREA ACEVEDO ALVAREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada PAOLA ANDREA ACEVEDO ALVAREZ, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPLA DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado No. 2011-00135-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2010- 00493 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 17 de marzo de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JOSE HUMBERTO SANTOS CARRERO, se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-0081, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE HUMBERTO SANTOS CARRERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JOSE HUMBERTO SANTOS CARRERO, se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-0081, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2010- 00531 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GARNICA DELGADO Y CIA EM C en contra de TRANSPORTES M.G. LTDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 00573 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 27 de septiembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RODRIGO MEJIA FLOREZ, se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-878, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

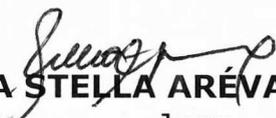
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YOBER HAIR RAMIREZ SANCHEZ en contra de RODRIGO MEJIA FLOREZ, ANA TERESA ORTEGA TARAZONA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RODRIGO MEJIA FLOREZ, se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-878, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 00579 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JAIME ACOSTA VERA Y JOSE LIZCANO VERA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00618 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA en contra de RICARDO ANTONIO MUÑOZ CAMACHO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00659 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ en contra de JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE, LAURA MILENA RODRIGUEZ DUARTE por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00695 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTHA YESENIA QUITIAN SANTAMARIA en contra de JOSE EURIPIDES LOPEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2010- 00707 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de JOSE ALEJANDRO RUEDA SANCHEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2010- 00717 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GARCIA VEGA & CIA LIMITADA en contra de JESUS ANTONIO MORENO CARDENAS, JOSE RAUL MORENO CARDENAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00739 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de FRANCISCO REVELO CORTES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 00745 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER en contra de ALCIRA DELGADO DELGADO, FREDY SOLANO RINCON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>20 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 00750 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

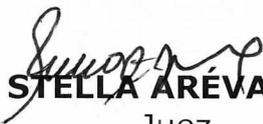
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN DE JESUS HERNANDEZ en contra de NOHEMI ARIAS PALACIOS, PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO, JHON ALEXANDER ARIAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2010- 00755 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE en contra de HELI GUTIERREZ GUTIERREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 0015 2010- 00786 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GARCIA VEGA & CIA LTDA en contra de PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2010- 00816 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NEW CREDIT S.A.S.- en contra de WILLIAM DE JESUS RESTREPO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>20 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2010- 00830 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN- en contra de GUILLERMO VALDERRAMA AVILA, CARLOS ALBERTO DUARTE MURILLO, NOELIA GONZALEZ ALMEIDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2010- 00849 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de MELKI YUSIN GONZALEZ ARRIETA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 00858 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 7 de mayo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIME ARIAS VILLALBA se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-914-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS HUGO GOMEZ PEÑA en contra de JAIME ARIAS VILLALBA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIME ARIAS VILLALBA se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-914-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 00860 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NEW CREDIT S.A.S., en contra de HERNAN SANCHEZ SALCEDO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 00866 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMUNIDAD en contra de JHONY RAMON DUARTE CARRILLO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2010- 00887 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JAIME MURILLO CARREÑO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 00903 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO en contra de JHON DAVID MANTILLA JEREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00339 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MUNDO CROSS LTDA, en contra de YAHIR ROJAS URAN, HAROLD DE JESUS VARELA GUTIERREZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00344 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FENALCO SECCIONAL SANTANDER., en contra de RICARDO RUIZ RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2011- 00394 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de JUAN MARTIN PRIETO HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**ORADICADO No. 68001 40 03 012 2011- 00468 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OMAIRA RALLON SANABRIA., en contra de ALBA ROCIO CELIS ABAUNZA, GIOVANNY CORREDOR ABAUNZA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2011- 00470 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 21 de noviembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELISEO DIAZ SANABRIA se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-584, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTHA LIBIA PALOMINO SANCHEZ en contra de MARIA BLEIDY RUEDA MUÑOZ, ELISEO DIAZ SANABRIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELISEO DIAZ SANABRIA se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-584, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00472 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 29 de septiembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO JAIMES DELGADO se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0496, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SECUNDINO ARIAS ROZO en contra de ALVARO ANTONIO JAIMES DELGADO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO JAIMES DELGADO se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0496, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STÉLLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00476 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CACIQUE en contra de JANETH PATRICIA CABALLERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2011- 00494 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAQUEL TARAZONA BECERRA en contra de ANA LEONOR GOMEZ DUEÑEZ. LUZ MARINA RANGEL CALDERON, ALBA EDDY ACEVEDO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00502 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de TERESA DEL PILAR FERNANDEZ VEGA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 133</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00521 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GUILLERMO GALAN en contra de JAIRO PORTILLA ROJAS, HERALDO PORTILLA ROJAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00532 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 23 de noviembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ, se dejarán disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-0427, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTO DOMINGO en contra de GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ, se dejarán disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-0427, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STÉLLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00545 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de OSCAR MAURICIO CRUZ DIAZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2011- 00552 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ENRIQUETA PAULINA BAQUERO SAURIT, ANTONIO EDUARDO MONTAÑO PACHECO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00562 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

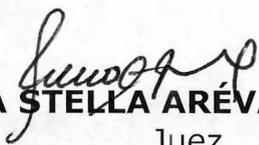
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA DE DIOS RUIZ GARCIA en contra de ANA DOLORES GRANADOS RUEDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00569 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ONE 2 ONE BUSSINES & SERVICES GROUP LTDA en contra de LUIS ALBERTO GRANADOS GOMEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2011- 00571 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de MARIA LUZ DORA AGUILAR PARDO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00577 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DARIO AUGUSTO GOMEZ AYALA en contra de CABIR ARDILA RAMIRZ y WALI FERNANDO CHAIN LIZCANO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00605 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO en contra de SANDRA LILIANA GOMEZ SAAVEDRA , por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STÉLLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00608 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GLORIA INES DIAZ ARIAS en contra de GERMAN LORENZO ESTEVAN CAMACHO , por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00616 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE ROLDAN ROBLES TOLEDO., en contra de NELLY HERNANDEZ VELASCO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2011- 00655 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A., en contra de SERVIMULTIPLES LTDA, JOSE DANIEL TAMARA NIÑO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00667 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SAMUEL SANABRIA HERNANDEZ en contra de PAULO ARTURO VILLAMIZAR GONZALEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2011- 00757 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 22 de septiembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDGAR MIRANDA CO9NTRERAS, se dejarán disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-401-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DESARROLLOS MARVAL S.A. en contra de EDGAR MIRANDA CONTRERAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EDGAR MIRANDA CO9NTRERAS, se dejarán disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-401-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2011- 00795 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 03 de noviembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 02-2012-00703-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ en contra de JAIME DARIO PERALTA ORDUZ, LUIS FENANDO GARCIA MANTILLA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 02-2012-00703-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00797 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA JURISCOOP en contra de DENIS FRANCO SIZA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00801 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de noviembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FELIPE SANCHEZ ARIZA, se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2016-468, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN DE JESUS HERNANDEZ en contra de JENNIFER SANCHEZ R, ANA BENILDA ROBLES P y FELIPE SANCHEZ ARIZA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FELIPE SANCHEZ ARIZA, se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2016-468, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2011- 00843 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONSUELO INES RUEDA CADENA en contra de ISABEL GONZALEZ GOMEZ, LUIS HUMBERTO GOMEZ GONZALEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00890 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILSON ACOSTA ALVAREZ en contra de AC REFRIGERACIÓN S.A.S., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00899 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA JURISCOOP en contra de JAVIER EDUARDO GUEVARA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2011- 00914 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C., en contra de IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2011- 00919 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDILBERO JOSE MONTERO GARCIA en contra de MARTHA ISABEL ACEVEDO BARRERA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00014 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR en contra de GILBERTO NAVARRO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2012- 00015 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION DE LA MUJER en contra de ANA DEL CARMEN GUTIERREZ GAMBOA, ALFONSO MORENO MARTINEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00022 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA -COOMULTRASAN- en contra de MARTHA ISABEL CLAVIJO AVILA, GLORIA ISABEL AVILA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00025 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FRANCISCO JAVIER SANGUINO- en contra de SONIA CARVAJAL URIBE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00028 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A., en contra de CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ARENAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00041 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ADRIANA MILENA ORTIZ QUINTERO en contra de JUAN DAVID PARDO QUINTERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00053 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RF ENCORE S.A.S. en contra de ALVARO CORDERO TORRES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00057 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 29 de noviembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EL AZAMKI JOMAA ABDUL WAHIB, se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0753, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

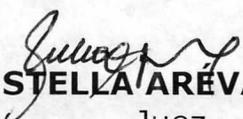
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEANDRO SILVA LONDOÑO en contra de EL AZAMKI JOMAA ABDUL WAHIB, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EL AZAMKI JOMAA ABDUL WAHIB, se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0753, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00062 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

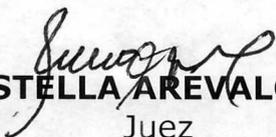
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de IVAN DARIO GOMEZ TORREJANO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00067 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AURA ISABEL GOMEZ CARDOZO en contra de ALBA CLEMENCIA MORALES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2012- 00097 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

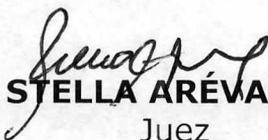
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA AMIRA GAMBOA CACUA en contra de PEDRO RODRIGUEZ MALDONADO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00171 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ en contra de DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00172 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de septiembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte RUTH PATRICIA PINTO DIAZ se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 703-2014-60, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

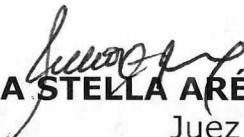
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA en contra de RUTH PATRICIA PINTO DIAZ, JORGE ALBERTO GOMEZ MEJIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RUTH PATRICIA PINTO DIAZ se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 703-2014-60, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2012- 00173 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 3 de febrero de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS ALEJANDRO NINCO MORALES se dejarán disposición del JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-00568-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FREDDY RAMIRO CARVAJAL en contra de LUIS ALEJANDRO NINCO MORALES, LEONOR MORALES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUIS ALEJANDRO NINCO MORALES se dejarán disposición del JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-00568-00 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00174 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ORLANDO GOMEZ GOMEZ en contra de ENRIQUE ROSAS GARCIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00207 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA en contra de RUBEN EUGENIO DUARTE SERRANO, FREDY HERNAN BECERRA CASTRO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00225 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

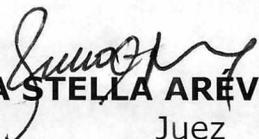
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DISMOTOR en contra de JORGE ARMANDO RIVERA DUARTE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2012- 00228 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

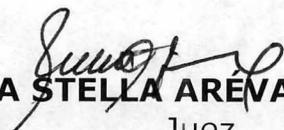
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GERMAN ARMANDO GUERRERO MORENO en contra de RAUL QUIROGA ZUÑIGA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00310 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. C. I. TALSA en contra de RICARDO RUIZ RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00384 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOLOPARTES S.A.S., en contra de GILBERTO ARCESIO JURADO BELARCAZAR, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2012- 00391 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE VICENTE HERRERA PIÑA, en contra de IBETH MUÑOZ DIAZ, JAIRO VANEGAS JEREZ, JAVIER VANEGAS JEREZS, DELFINA JEREZ DE VANEGAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00400 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ASE CASA S.A.S., en contra de CHISTIAN IVAN CAMILO BALLESTEROS RUEDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00421 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA PATRICIA GUEVARA REY en contra de ANYELA TATIANA PEREZ SANCHEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00434 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 18 de mayo de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN JOSE CORNEJO GONZALEZ, se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN, para el proceso radicado No. 2012-01119, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILLIAM MARTIN CORREDOR en contra de JUAN JOSE CORNEJO GONZALEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN JOSE CORNEJO GONZALEZ, se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN, para el proceso radicado No. 2012-01119, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2012- 00474 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN en contra de RAFAEL AUGUSTO DAZA URBINA, JULE ANDREA CASTRILLON LONDOÑO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2012- 00504 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE BENJAMIN BENAVIDEZ ARCINIEGAS en contra de CARLOS NIEL BERBEO NOCUA y LINKOL MENDIVELSO TOLOZA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>20 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---